

ANEXO No - 5

PRIMA DE PRODUCCION PERSONAL DE ASISTENCIA TECNICA TORRES  
DESTACADO EN EL TALLER EMPUJOS TORRES TER LE RENIER

Kms. mensuales recorridos	Ofic. 1º	Ofic. 2º	Ofic. 3º	
			Moza Especial.	Moza
0 a 740.000	4.893	4.370	3.774	3.171
740.000 a 760.000	7.391	6.741	6.147	5.541
760.000 a 780.000	9.251	8.600	8.007	7.401
780.000 a 800.000	11.113	10.458	9.864	9.261
a partir 800.000	12.970	12.319	11.723	11.119

NOTA: El complemento señalado en el artículo no 17 del presente Convenio, se fija en 72 Ptas. por hora de presencia efectiva.

ANEXO No - 6

PREMIO DE ASIDUIDAD PARA EL PERSONAL FIAT HISPANIA, S.A.

Coefficiente absentismo	Empleados pesetas
-	5.009
0,30	4.722
0,60	4.580
0,90	4.192
1,20	3.929
1,50	3.649
1,80	3.335
2,10	3.077
2,40	2.843
2,70	2.633
3,00	2.347
3,30	2.219
3,50	2.147

ANEXO No - 7

HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías Profesionales	Valor hora
- Jefe Almacén	1.167
- Jefe Sección Mercantil	1.053
- Dependiente Mayor	867
- Dependiente	788
- Mozo Especializado	716
- Mozo	640
- Jefe Sección Administrativa	1.053
- Contable - Cajero	867
- Secretaria Dirección	955
- Oficial Administrativo	788
- Auxiliar Administrativo	718
- Jefe Taller	1.128
- Jefe Sección Taller	1.017
- Probador	777
- Oficial 1º - Jefe de Equipo	777
- Oficial 1º Taller	749
- Jefe de Organización de 1º	1.164
- Jefe de Organización de 2º	1.036
- Técnico Organización de 1º	958
- Técnico Organización de 2º	865
- Oficial 2º Taller	718
- Oficial 3º Taller	692
- Mozo Especialista	654
- Peón	617
- Vigilante	692
- Portero	692
- Ordenanza	716
- Telefonista	716

ANEXO No - 8

FOMENTO DE LA CULTURA

- Jefas de Departamento y Servicio	66.642,-
- Licenciados e Ingenieros superiores	62.932
- Inspectores Comerciales, Inspector Técnico, Inspector de Recambios, Técnico de Grado medio, Jefe de Organización de 1º y de 2º, Jefe de Administración, Jefe de Taller, Jefe de Ventas, Inspector B.M. y Jefe de Almacén	59.436,-
- Jefe Grupo (Vendedores), Jefe Sección Mercantil, Jefe Sección Taller, Jefe Sección Administrativa y Técnico Organización de 1º	55.535,-
- Dependiente Mayor, Oficial 1º Jefe Equipo, Probador, Contable, Secretaria Dirección y Cajero	51.830,-
- Dependiente, Corredor en Plaza, Oficial 1º taller, Oficial Administrativo, y Técnico de Organización de 2º	48.131,-
- Oficial 2º Taller y Auxiliar Administrativo	44.429,-
- Mozo Especialista de Almacén y Taller, Oficial 3º Taller, Mozo de Almacén y Taller y Subalternos	40.727,-

ANEXO No - 9

SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Subvención por ~~trans~~ Conforme a lo determinado en el artículo no 22 (punto 1), del presente convenio, se fija en 11,- Ptas. por día de desplazamiento efectivo y 32,- Ptas. en día festivo.
- Ayuda para compra de calzado: Conforme a lo determinado en el artículo no 23 (punto 2), del presente convenio se fija una ayuda de 3.722,- Ptas. año
- Subvención por hijos subnormales: Conforme a lo determinado en el artículo no 24 del presente convenio se fija una subvención de 15.158,- Ptas. mensuales.
- Dote por matrimonio: Las mujeres trabajadoras que se rigen por el presente Convenio y que en lo sucesivo contraigan matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio cesaren voluntariamente de prestar sus servicios. Dicha dote se computará a razón de salario base y complementos por el promedio de lo que por dicho concepto hubiese percibido durante las tres últimas mensualidades naturales, y sin que se compute en ningún caso el importe de las gratificaciones extraordinarias que se hubieron devengado en dicho periodo trimestral. La trabajadora deberá presentar el libro de Familia para hacer efectivo este concepto, de haber contraído matrimonio.

ANEXO No 10

PARTES QUE CONTEMPLAN ESTE CONVENIO

- Por parte de la Dirección:
  - D. Rafael Aylagas Alvarez
  - D. José Luis Gonzalez del Alamo
- Por parte de los trabajadores:
  - D. Agustín Martínez Hernández - Miembro Comité de Empresa
  - D. Carlos Empelayo Niva - Miembro Comité de Empresa

8791

RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de

Madera y Corcho, remitido a esta Dirección General de Trabajo por el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación y suscrito por la Asociación Española de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las Empresas y por las Centrales Sindicales UGT y USO, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociado del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 15 de abril de 1985.—El Director general de Trabajo, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de las Empresas y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho. Elda (Alicante).

**CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS  
DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA  
Y CORCHO.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Artículo 1.º.— Ambito funcional.**

El presente Convenio afecta a las empresas integradas en la Asociación Española de Fabricantes de Hormas y Tacones.

La pertenencia a esta Asociación y la invocación de este Convenio deberá acreditarse en cada momento por la empresa con el certificado extendido por la Asociación, válido para el período que en el mismo se indique. Caso de no ofrecerse esta acreditación, los trabajadores afectados tendrán derecho de opción por el convenio que puedan considerar más beneficioso, bien sea éste o cualquier otro (carpintería, transformados de plástico, etc.)

**Artículo 2.º.— Ambito territorial.**

El Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español a las empresas y actividades señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 3.º.— Ambito personal.**

Las normas que se establezcan en el presente convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de dichas empresas y a los que ingresen en éstas durante la vigencia del convenio.

**Artículo 4.º.— Ambito temporal.**

El presente convenio será de aplicación desde el día de su firma, sin perjuicio de que los efectos económicos de la Tabla Salarial y complementos salariales tengan carácter retroactivo desde el día primero de enero de 1985. El presente convenio tendrá una duración de dos años.

Para el año 1986 las tablas salariales vigentes el 31-12-85 introducida, en su caso, la elevación prevista en el art. 4-bis, se incrementarán en un porcentaje igual al de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año 1986.

**Art. 4-bis - CLAUSULA DE REVISION** - En los dos años de vigencia del convenio se estará estrictamente a lo acordado sobre cláusula de revisión en el AES.

**Artículo 5.º.— REVISION, RESCISION Y RENOVACION.**

La denuncia o efectos de revisión o rescisión del convenio deberá formalizarse por cualquiera de las dos partes por escrito, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento, y con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del mismo.

En caso de no llevarse a efecto esta denuncia, se entenderá prorrogado automáticamente en periodos anuales y con un incremento igual al del Índice de Precios al Consumo.

**Artículo 6.º.— GARANTIA DE PERSONAL.**

Las condiciones que se establezcan en el presente convenio tienen la consideración de mínimas y en consecuencia, los trabajadores que tuvieren reconocidas condiciones que consideradas en su conjunto y en cómputo anual fuesen más beneficiosas que las establecidas en este convenio para su misma categoría profesional, se les mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

**CAPITULO II**

**Artículo 7.º.— ORGANIZACION DEL TRABAJO.**

Las partes reconocen que la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, debiendo no obstante, poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores aquellas decisiones que supongan modificaciones sustanciales en la relación laboral, siendo asimismo preceptiva la previa conformidad de dichos representantes en los casos que así lo establece el Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones que lo desarrollan.

**Artículo 8.º.— TRABAJO DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.**

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la calificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o en su caso de los delegados de personal, pueden reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades parentales o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisare destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 9.º.— TRABAJADORES DE CAPACIDAD DISMINUIDA.**

El trabajador cuya capacidad sea declarada por los organismos competentes para puestos de menor esfuerzo, deberá ser destinado por la empresa, previo informe de los representantes legales de los trabajadores, a trabajos adecuados a sus condiciones, segúnándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con el nuevo trabajo, así como el salario correspondiente.

El trabajador que no esté conforme con la nueva categoría que se le asigna, podrá reclamar ante la autoridad competente en los diez días siguientes a la fecha de resolución.

Artículo 106.- APRENDIZAJE

Será aprendiz el mayor de dieciséis años que haya sido contratado a efectos de formación laboral, con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores propias de la actividad industrial regulada por este Convenio.

El aprendiz no podrá ser destinado a trabajo y funciones que pugnen con la finalidad prioritaria formativa que señala el aprendizaje, lo que no excluye los trabajos de mantenimiento y limpieza de las máquinas en las que ejerce el aprendizaje.

REQUISITOS: Los que establezca la legislación en vigor.

Artículo 107.- JORNADA

Se pacta una jornada semanal de 40 horas, y se faculta a las empresas para establecer un horario flexible con un máximo semanal de 43 y mínimo de 39 horas, para cuya aplicación, cálculo y posibles incidencias se estará al procedimiento que se estableció en el art. 11 del Convenio de 1981 (BOE 24 de Marzo).

Artículo 108.- VACACIONES

Serán de 30 días naturales para todo el personal percibiendo el promedio del salario real de la media desde el 1 de Enero hasta el 30 de Junio; e estos efectos no se computarán las gratificaciones extraordinarias. En ningún caso el salario a percibir durante las vacaciones podrá ser inferior al salario vigente de la Tabla del presente Convenio.

Si la antigüedad en la Empresa fuera inferior a 12 meses, la retribución de las vacaciones se calculará sobre el promedio del salario real del tiempo transcurrido desde su ingreso.

Artículo 109.- PERIODOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los casos previstos en la legislación vigente y por el tiempo que en las mismas se establece, salvo en los casos de fallecimiento de los padres, hijos, cónyuges y alumbramiento de esposa, que será de tres días.

Artículo 110.- SALARIO

El salario base para las distintas categorías profesionales será el que conste en el Anexo I, al que corresponden las producciones por rendimiento a partir del día primero de Enero de 1985 que se acompañan a este Convenio como Anexo no. II.

Artículo 111.- ANTIGÜEDAD

Se establece un premio de antigüedad en base a quinquenio y en cuantía cada uno de ellos del 5%, que será aplicado sobre los salarios del Convenio.

Artículo 112.- DESTAJOS

Cuando se trabaje a precio por unidad, se incrementará en un 6'5% al precio unidad que se aplicara en 1984.

Artículo 113.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una gratificación extraordinaria de 27 días en el mes de Julio y otra de 27 días en Navidad.

Estas gratificaciones se devengarán a tenor de la retribución fijada en la Tabla Anexo I, incrementadas con la antigüedad correspondiente a cada persona.

También percibirá todo el personal afectado por el presente Convenio, otra gratificación extraordinaria de 14 días, calculada a efectos retributivos de igual forma que las anteriores por el concepto de fiestas patronales. Todas estas gratificaciones serán abonadas por las empresas prorrateándose a lo largo del año en el salario semanal e mensual.

Artículo 114.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

La empresa concederá la jubilación a todos los trabajadores que lo deseen con el 100% de sus derechos pasivos o cargo exclusivo de la Seguridad Social al cumplir los 64 años de edad y simultánea contratación por parte de la empresa de desempleados registrados en las oficinas de empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten. Se utilizará cualquiera de los modelos de contrato vigentes en la actualidad excepto los contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y teniendo como máximo legal de dos años. De existir en una empresa trabajadores fijos discontinuos con derechos preferentes en virtud de convenios colectivos, se mantendrá la preferencia a los efectos sustitutorios antes señalados.

Artículo 115.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes consideran oportuno introducir en este Convenio el pacto de renuncia de horas extraordinarias estructurales, que en todo se regirán por lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 116.- SERVICIO MILITAR

Todos los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, en tanto se hallen en tal situación, percibirán las pagas extraordinarias de verano y Navidad a razón de salario base del Convenio más la antigüedad que tiempo establecida en el momento de su incorporación.

Si la incorporación al Servicio Militar no hubiere alcanzado el año de servicio en la empresa, las pagas extraordinarias tendrán la cuantía proporcional a la de los meses trabajados.

Durante los meses de permanencia en el Servicio Militar los trabajadores tendrán reservada la plaza que venían desempeñando.

Los trabajadores que prestando Servicio Militar disfruten de licencias o permisos no inferior a un mes, podrán reincorporarse al trabajo durante el citado período, siendo obligatoria su admisión por las empresas, salvo que al puesto de trabajo que quedé vacante haya sido cubierto con un contrato de interinidad.

Artículo 117.- EXCEDENCIA FORZOSA

La excedencia forzosa se concederá en los siguientes casos:

- Nombramiento para cargo público de carácter político en la esfera del Estado, Provincia o Municipio que imposibilite la asistencia al trabajo.
- El ejercicio de cargos sindicales, superior al ámbito de la empresa o en los Organismos Institucionales.

En los casos citados, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina. El reintegro será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

En el caso de ocupación de cargo público o sindical, el tiempo de excedencia se computará para la antigüedad a todos los efectos.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, con un plazo no superior a dos meses, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en ese plazo, perderá el derecho al reintegro.

**Artículo 22.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD COMÚN, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

Las empresas complementarán hasta el 85% de la base reguladora de la incapacidad laboral transitoria los 20 primeros días y hasta el 100% los restantes mientras el trabajador precias hospitalización y desde el día en que se llave a cabo ésta.

Las empresas abonarán a sus trabajadores a partir del día siguiente al de la baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia existente entre la indemnización que percibe por la Incapacidad Laboral Transitoria y la correspondiente base reguladora.

**Artículo 23.- I.L.T. NO SUBSIDIADO.**

Los trabajadores tendrán derecho a un fondo anual a cargo de la empresa, equivalente al importe de cuatro medios días de salario para su cobro en días de baja por I.L.T. no subsidiada.

**Artículo 23-Bis - ASISTENCIA A CLÍNICAS O CONSULTAS MÉDICAS.**

Las empresas abonarán hasta un tope máximo de 8 horas anuales el tiempo utilizado en asistir a clínicas o consultas médicas fuera de la localidad de residencia y prescritas por el médico de cabecera de la Seguridad Social.

**Artículo 24.- EXAMEN MÉDICO.**

Los trabajadores deberán ser reconocidos por la Entidad que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional al menos dos veces al año.

**Artículo 25.- PREMIOS DE TRABAJO.**

Las empresas entregarán una prenda de trabajo al comienzo, una en abril y otra en octubre, debiendo ser de calidad suficiente para que dure dicho espacio de tiempo, el valor del cual pasará a propiedad del trabajador.

**Artículo 26.- PLUS DE TRANSPORTE.**

Cuando una empresa traslade su centro de trabajo fuera del casco urbano, correrá con gastos de transporte del personal en plantilla el momento de producirse el traslado, salvo cuando pertenezca a los trabajadores medio de transporte.

**CAPÍTULO IV**

**Artículo 27.- SEGURIDAD E HIGIENE.**

El trabajador en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene, estando obligado a observar medidas legales y reglamentarias respecto a la misma.

**Artículo 28.- CUOTA SINDICAL.**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Contralores Sindicales o Sindicato legalmente constituido, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato que pertenece la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas deducciones según la indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la misma.

**Artículo 29.- ACUMULACION DE HORAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.**

El crédito de horas laborales que corresponden a los miembros del comité de empresa o delegados de personal, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes. No se podrán acumular las horas de los miembros que se encuentran en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, suspensiones temporales u otra causa por la que no se encuentre en la empresa.

**Artículo 30.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.**

Se crea la Comisión Mixta Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo con sede en Alicante y con competencia en su ámbito de aplicación. Dicha comisión quedará integrada por cuatro miembros, elegidos para cada convocatoria entre los que componen la representación económica del convenio y cuatro miembros de la representación social elegidos de igual modo, con los sucesores designados.

A la Comisión Paritaria se someterá para su interpretación cuantas cuestiones pudieran surgir en la aplicación del mismo tanto por los trabajadores y empresas afectadas como por los Contralores Sindicales y Asociación Española de fabricantes de Hornos y Tacones.

La Comisión Mixta Paritaria se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y siempre con la solicitud de una de las partes.

**ANEXO I**

**TABLAS DE SALARIOS DEL CONVENIO DE 1.985.**

**N O M B R E S**

	PTAS/DIA
Emplegado . . . . .	2.052,-
Modelista . . . . .	1.836,-
Oficial maquinista de primera . . . . .	1.652,-
Oficial maquinista de segunda . . . . .	1.483,-
Terogado . . . . .	1.449,-
Oficial chapista de primera . . . . .	1.652,-
Oficial chapista de segunda . . . . .	1.483,-
Oficial despuntador de primera . . . . .	1.652,-
Oficial despuntador de segunda . . . . .	1.483,-
Ayudante despuntador . . . . .	1.422,-
Vaciador casador de primera . . . . .	1.652,-
Vaciador casador de segunda . . . . .	1.483,-
Ayudante vaciador casador . . . . .	1.422,-
Oficial de primera lijador . . . . .	1.652,-
Oficial de segunda lijador . . . . .	1.483,-
Ayudante lijador . . . . .	1.422,-
Afijador . . . . .	1.652,-
Aprendices de primera y segundo años . . . . .	573,-
Aprendices de tercero y cuarto años . . . . .	872,-
Padre . . . . .	1.422,-
Rematador . . . . .	1.422,-

TACONES		PTAS/DIA
Encargado		2.062,-
Oficial tornero de primera		1.652,-
Oficial tornero de segunda		1.433,-
Oficial esmerador de primera		1.652,-
Oficial esmerador de segunda		1.433,-
Lijador		1.483,-
Pulidor embaldosador		1.483,-
Ayudante		1.422,-
Aprendices de 1er. y 2º años		573,-
Aprendices de 3er. y 4º años		872,-
Peón		1.422,-

  

ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS		PTAS/MES.
Jefe		69.763,-
Oficial de primera		62.356,-
Oficial de segunda		67.680,-
Auxiliar		48.613,-
Telefonista		44.805,-
Recorridor		44.805,-
Capataz		44.805,-
Almacenero		42.916,-
Presider basculador		42.684,-
Listero		42.684,-
Guarda vigilante		42.684,-
Portero ordenanza		42.684,-
Conductor de vehículos		44.906,-

ANEXOS

TABLA DE PRODUCCION

NORMAS

	DARES/HORA
Desbastar tarugo en máquina de par rotativa	74 1/2
" " " " " "	47
" " " " " una hora	27

Tornear con tarugo desbastado:

A) En dos máquinas de 2 pares	20
B) En tres " de 1 par	20
C) En dos " de 1 par	10

Desbastar tarugo en sierra y torneer:

A) Con una máquina de par	10
B) Con dos máquinas de una hora	9

Despuntado:

Con máquinas fresadoras de talón y punta	20
Punta o talón solamente	39 1/2
Despuntado manual (disco de raspa y lixa)	13 1/2
Punta o talón solamente	27

Chapa completa:

Comprende los trabajos de cortar hierro, agujerear, moldear, colocar, clavar o tornillar, pintar y lacar.

	5
--	---

Sección chapado:

Cortado de chapa de punta entera en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón y punta en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón o punta en todas sus series	44
Recantado planta entera en todas sus series	22

	DARES/HORA
Recantado talón y punta en todas sus series	22
Recantado talón o punta en todas sus series	44
Chapa completa en todas sus series	7 1/2
Punta y talón " " " "	7 1/2
Punta o talón " " " "	15

CASADO:

Caña	18
Caña y tubo taladrado	16
Caña y suela	15
Caña, tubo y suela	11 1/2
Tubo (se considera taladrado o sin taladrado)	33 1/2
Tubo y suela	26 1/2
Suela	32

Lijar, comprende los trabajos siguientes:

A) En esmerador:

- 1.- Lijado, marcado, dar cera, dar brillo y atar por pares 7
- 2.- Lijado solamente 9 1/2

B) En lijadora:

- 1.- Lijar talón y punta, marcar, dar de cara y atar por pares 16
- 2.- Lijar punta y talón 27
- 3.- Lijar horma de plástico con la cual cortada después de refinar. 10 1/2

TACONES

	DARES DE PEROS
Tacones, serrado en tablón y torneado en distintas escuadras con madera de 5,5 y 6 centímetros grueso	260
Regresado de madera en cuadrillo	390
Capillar y regresar cuadrillo a cuatro caras	260
Cortado de tarugos a sierra	325
Boca-tapas máquina moderna	260
Idea, máquina antigua	195
Torneado hasta 4 centímetros	104
Torneado 4,5 centímetros en adelante	94
Cortar altura en circular	390
Vaciado caja en fresa	227
Lijado y entado de puntas tacones de una pieza, de madera hasta 4 centímetros y medio	91
Igual en anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado y entado de puntas tacones dos piezas madera, hasta 4 centímetros y medio	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado tacones con envoltura de suela	52
Lijado tacones con toda suela	52
Hacer paños	195
Hacer medias lunas	325
Almacén, repasado, caja, marcar y envasar	104

TRABAJOS AUXILIARES TACONES		Docenas de partes
Hacer dos agujeros a la caja del tacón . . . . .		390
Hacer un agujero para introducir los espigas de los mechones de madera, aluminio, acero y latón . . . . .		195
Talarzar tacón suela para aplicarle alme de hierro . . . . .		104
Aplicar alme de hierro al tacón de suela y enmarcar . . . . .		78
Aplicar los diversos tipos de mechones a piezas de cuero . . . . .		162
Respar bocetapas tacones mechón de aluminio . . . . .		195
Levar un mechón de cuero . . . . .		195
Ferrar tacón con envoltura de suel y recortar cuero sobrante con caja férrea "Bottier" y cubana . . . . .		13
Igual al anterior con ferro en la bocetapa . . . . .		10
Recortar cuero en la bocetapa . . . . .		104
Finter y pulir tacones ferrados con envoltura de suela tipo bottier y cubana . . . . .		39
SECCION CINTAS		PARTES
Recortar perfil y caja . . . . .		700
Cortar e tierra perfil y rodar . . . . .		624
Unicar caja en fresa . . . . .		918
Lijado, raspado y marcado . . . . .		520

LAS PARTES NEGOCIADORAS ACUERDAN, QUE EN EL CONVENIO PRESENTE SE HAN RECTIFICADO LAS TABLAS DE PROMOCION DE HORAS, PERO NO LAS DE TACONES, DESIENDO POR TANTO EN CUANTO A LAS DE TACONES REFERIRSE LA COMISION CARITARIA ~~AL CONVENIO PRESENTE~~ AL PRESENTE AÑO, A FIN DE ELABORAR UNA NUEVA TABLA.

**8792** RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.857 la herramienta destornillador cruciforme 8 x 180, marca «Sibille», referencia CS18-8 x 180, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta destornillador cruciforme 8 x 180, marca «Sibille», referencia CS18-8 x 180, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta destornillador cruciforme 8 x 180, marca «Sibille» referencia CS18-8 x 180, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 1.857-28-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de febrero de 1985. El Director general, Francisco José García Zapata.

**8793**

RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal de flota de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29 de marzo de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y su personal de flota, el día 11 de marzo de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 15 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA) y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE

D. A. N. P. S. A.

que suscriben, de una parte, la representación legal de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. y, de otra parte, el Comité de Empresa de Flota de CAMPSA.

TITULO PRIMERO  
CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (C.A.N.P.S.A.) y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

ARTICULO 2. AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio entrará en vigor y se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de enero de 1985, salvo en aquellas materias en que expresamente se señale otra fecha de iniciación.

ARTICULO 3. VIGENCIA, PRORROGAS Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Convenio se extienda, inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 1985, pero quedará automáticamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas Partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO SEGUNDO  
CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 4. VIGENCIA DE NORMAS GENERALES.

Con excepción del régimen económico, que será, exclusivamente, el resultante de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre CAMPSA y el Personal de su Flota se regirán por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias,